

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	CARLOS MARIO MONTOYA MORA
DEMANDADO	PAULA ANDREA JARAMILLO SEPÚLVEDA
RADICADO	2021-230
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

El señor CARLOS MARIO MONTOYA MORA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Divisoria contra PAULA ANDREA JARAMILLO SEPÚLVEDA.

#### CONSIDERACIONES

En tratándose de procesos divisorios, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal y como lo indica el artículo 26 numeral 4º del C. G. del P., que reza; "En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición".

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

A su turno el artículo 17 numeral 1º Ibídem, dispone; "Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble objeto de la división de la referencia asciende a la suma de \$65.689.000.00 (ver demanda pág. 6 pdf 3); que la mayor cuantía conforme al salario establecido para el año 2021 equivale a la suma de \$136.278.900.00, y que en tratándose de este tipo de procesos la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes, suma que no supera los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de la localidad, quienes se encargan de conocer los procesos contenciosos de menor

cuantía. Por lo que este despacho no es competente para conocer del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en virtud de la cuantía, la presente demanda incoativa de proceso Divisorio, instaurada por CARLOS MARIO MONTOYA MORA contra PAULA ANDREA JARAMILLO SEPÚLVEDA.

SEGUNDO. Ordenar su envío por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, para que avoquen el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

27

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a7b42c45e84a6b3c3ab1879661c40fb367b566e93098a10ea4b614982687b53**

Documento generado en 23/07/2021 11:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**